

REPÚBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA
AUTO No. 20267040012445 DE 26 DE MAYO DE 2026

EXPEDIENTE No. : 20267045401000039E
INVESTIGADO : MELISSA CASTAÑO RODRIGUEZ con CEDULA
1053826376 de nacionalidad colombiana.
ASUNTO : FORMULACION DE CARGOS

El COORDINADOR DEL GRUPO DE VERIFICACIONES DE LA REGIONAL CARIBE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 1437 del 2011, Decreto Ley 4062 de 2011, Decreto 1067 de 2015 y las Resoluciones 2357 de 2020, 002 de 2012 y 3907 del 30 de octubre de 2024, procede a formular cargos a MELISSA CASTAÑO RODRIGUEZ identificado(a) con CEDULA N° 1053826376 de nacionalidad colombiana, residente en BUENOS AIRES - ARGENTINA, teléfono +541136406327, correo electrónico MELISSACAS06@HOTMAIL.COM por presunta infracción a las normas migratorias, contenidas en el Artículo 34 de la Ley 2332 de 2023, en concordancia con el numeral 30 del artículo 2.2.1.13.1 del Decreto 1067 de 2015.

HECHOS

Mediante Informe de Caso N° 20267040002193 de fecha 11 DE ENERO DE 2026, los funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia allegaron como sustento probatorio ante el Coordinador de Verificaciones Jesús Javier Suárez López, los hechos que se ponen en conocimiento a continuación:

"El día 11 de enero del 2026 se presenta en el Home Port de Sociedad Portuaria área de Emigración la ciudadana colombiana MELISSA CASTAÑO RODRIGUEZ identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1053826376 y Pasaporte N°XDF025159 de España, con la finalidad de realizar el proceso de salida al país, se consulta por pasaporte de Colombia, manifiesta que esta próximo a vencer y no lo trajo porque entendía que no le servía para viajar, por lo cual al ser ciudadana colombiana y no usar su pasaporte colombiano puede haber una infracción a la norma migratoria, se le informa que se dará inicio a una actuación administrativa para determinar si hay alguna infracción a la norma migratoria, se toma imagen de pasaporte de España, cedula de Colombia, registro migratorio y formato de notificación."

Que, mediante Auto No. 20267040005355 del 11 DE MARZO DE 2026, el Coordinador del Grupo de Verificación Migratoria Regional Caribe ordenó la apertura de actuación administrativa en materia migratoria, garantizando el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, para establecer si el(la) ciudadano(a) colombiano(a) MELISSA CASTAÑO RODRIGUEZ infringió la normatividad migratoria.

De acuerdo con lo ordenado en el precitado Auto de Apertura de Actuación Administrativa, la funcionaria comisionada efectuó consulta en la Plataforma de Información Única de Migración – Platinum, verificando el Historial del Extranjero (HE) y los movimientos migratorios asociados al(a la) INVESTIGADO(A), evidenciándose registro de ingreso(s) y/o salida(s) a través de los Puestos de Control Migratorio habilitados en territorio colombiano, bajo el nombre de CASTANO RODRIGUEZ MELISSA, identificado(a) con pasaporte No. XDF025159, de nacionalidad española.

Continuación de Auto

CARGOS, FUNDAMENTO DE LOS CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

ÚNICO CARGO

El(La) INVESTIGADO (A) pudo haber infringido el ARTÍCULO 34° de la Ley 2332 de 2023 relativo a la doble nacionalidad. La calidad de nacional colombiano no se pierde por el hecho de adquirir otra nacionalidad.

El nacional colombiano que posea doble nacionalidad en Colombia, se someterá a la Constitución Política y la legislación colombiana. Su ingreso, permanencia y salida deberá hacerlo siempre en calidad de colombiano, debiendo identificarse como tal en todos los actos civiles y políticos que realice.

La presunta infracción a la normativa migratoria se fundamenta en que el(la) INVESTIGADO(A) habría ingresado y/o salido del territorio nacional identificándose con pasaporte extranjero, pese a su deber legal de hacerlo como nacional colombiano, conducta que en principio, se adecúa típicamente a lo dispuesto en el numeral 30 del artículo 2.2.1.13.1 del Decreto 1067 de 2015.

Por consiguiente, de establecerse la responsabilidad por la conducta descrita, el(la) INVESTIGADO(A) podría ser sujeto(a) de sanción por infracción leve conforme al artículo 2.2.1.13.1 del Decreto 1067 de 2015, consistente en multa entre 26,31 y 210,50 UVT, de acuerdo con la Resolución 2357 de 2020, previa valoración integral de las pruebas y el ejercicio del derecho de defensa.

Sustento probatorio del Único Cargo

El cargo citado se fundamenta en el informe de caso N° 20267040002193 del 11 DE ENERO DE 2026, mediante el cual se allegan al proceso los documentos pertinentes, los cuales serán valorados conforme a las reglas de la sana crítica.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Verificaciones de la Regional Caribe de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia,

ORDENA

ARTICULO 1°: FORMULAR cargos en contra del(la) ciudadano(a) colombiano(a) MELISSA CASTAÑO RODRIGUEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía N°1053826376, por la presunta infracción a lo dispuesto en el ARTÍCULO 34 DE LA LEY 2332 DE 2023, en concordancia con el numeral 30 del artículo 2.2.1.13.1 del Decreto 1067 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 2°: NOTIFICAR el presente auto al(la) ciudadano(a) MELISSA CASTAÑO RODRIGUEZ conforme a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 3°: Conforme al inciso 3° del artículo 47 Ley 1437 de 2011, la parte investigada dispone de (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la formulación de cargos para presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas, así como ejercer plenamente su derecho de defensa y contradicción.

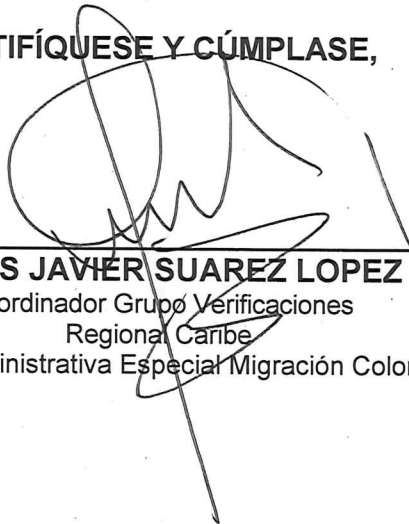
Continuación de Auto

ARTICULO 4°: Dar traslado del sustento probatorio contenido en el presente acto administrativo, para que el administrado pueda ejercer su derecho de defensa, en los términos del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

ARTICULO 5°: Informar al(a la) INVESTIGADO(A) que el reconocimiento o aceptación expresa de la infracción, antes del decreto de pruebas, constituye un atenuante de la responsabilidad al momento de graduar la sanción, conforme al numeral 8 del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 6°: Comunicar en virtud de los principios de transparencia, publicidad, eficacia y economía, consagrados en los artículos 3 y 8 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 y conforme al artículo 29 de la Constitución Política, el(la) INVESTIGADO(A) podrá actuar directamente o por intermedio de apoderado, si así lo considera necesario, dentro del proceso administrativo sancionatorio que se adelanta en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JESUS JAVIER SUAREZ LOPEZ

Coordinador Grupo Verificaciones
Regional Caribe
Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Elaboró: Erlinda Herrera Wilco / Oficial de migración – Grupo de Verificaciones Regional Caribe
Revisó: Teresa de Jesús González Martínez / Profesional especializada - Grupo de Verificaciones Regional Caribe



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA**

**AUTO N.º 20267040005355 DEL 11 DE MARZO DE 2026
EXPEDIENTE N.º 20267045401000039E**

“Auto por medio del cual se ordena la apertura de una actuación administrativa de carácter migratorio”

El COORDINADOR DEL GRUPO DE VERIFICACIONES DE LA REGIONAL CARIBE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA, en ejercicio de sus facultades legales que le confiere la Ley 1437 del 2011, Decreto Ley 4062 de 2011, Decreto 1067 de 2015 y las Resoluciones 2357 de 2020, 002 de 2012 y 3907 del 30 de octubre de 2024 procede a ordenar la apertura de actuación administrativa en materia migratoria a MELISSA CASTAÑO RODRIGUEZ identificado(a) con CEDULA N.º 1053826376 de nacionalidad colombiana, a fin de establecer la existencia de posibles infracciones en dicha materia, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Que mediante informe N.º 20267040002193 presentado por funcionarios de Migración Colombia, se dejó en conocimiento de este grupo sobre la posible infracción migratoria en la que puede estar MELISSA CASTAÑO RODRIGUEZ en lo pertinente al cumplimiento de la normatividad referente a este tema.

Que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, tiene como facultad el ejercer el control migratorio de nacionales y extranjeros de conformidad con lo establecido en el artículo 4, numerales 2 y 3 del Decreto Ley 4062 de 2011 en consonancia con el artículo 2.2.1.11.7.6. del Decreto 1067 de 2015 que indican:

*“Decreto Ley 4062 de 2011. Artículo 4. Son funciones de Migración Colombia, las siguientes:
(...)”*

2. Ejercer la vigilancia y control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional.

3. Llevar el registro de identificación de extranjeros y efectuar en el territorio nacional la verificación migratoria de los mismos. (...)”

“Decreto 1067 de 2015. “ARTÍCULO 2.2.1.11.7.6. Del Control Migratorio. En ejercicio del control migratorio y sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales vigentes, corresponde a la Unidad Administrativa Especial” Migración Colombia adelantar las investigaciones que considere necesarias, de oficio o a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores en relación con el ingreso y permanencia de los extranjeros en el país, así como con las visas que ellos portan, su ocupación, profesión, oficio o actividad que adelantan en el territorio nacional, autenticidad de documentos, verificación de parentesco, verificación de la convivencia marital, entre otros aspectos.”

Continuación de Auto apertura de una actuación administrativa de carácter migratorio

(...)

Como resultado de la actuación administrativa que aquí se inicia se determinará si hay lugar a la imposición de una sanción administrativa de orden migratorio.

En consecuencia, El Coordinador del Grupo de Verificación Migratoria,

ORDENA

PRIMERO: Iniciar actuación administrativa de carácter migratorio con el fin de verificar si MELISSA CASTAÑO RODRIGUEZ identificado(a) con CEDULA N°1053826376 de nacionalidad colombiana se encuentra infringiendo la normatividad migratoria.

SEGUNDO: Para el impulso de la actuación administrativa se comisiona a la Oficial de Migración Erlinda Herrera Wilco.

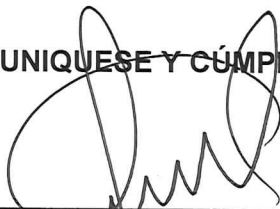
TERCERO: Allegar como material probatorio el informe de caso N° 20267040002193 y sus anexos.

CUARTO: Consultar las bases de datos de Migración Colombia: movimientos migratorios, historial extranjero (HE), antecedentes y las demás que el funcionario comisionado considere necesarias o pertinentes para el cumplimiento de la misión asignada, allegando su resultado como material probatorio.

QUINTO: Adelantar las demás diligencias necesarias para el cumplimiento de lo aquí ordenado, tomando las medidas correspondientes para el cuidado y seguridad de los documentos y elementos que componen el presente expediente.

SEXTO: Comuníquese el presente proveído de conformidad con el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



JESUS JAVIER SUAREZ LOPEZ

Coordinador Grupo Verificaciones Regional Caribe
Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Elaboró: Erlinda Herrera Wilco / Oficial de migración – Grupo de Verificaciones Regional Caribe